



ORGANISMO	ART.	ALEGACIONES/PROPUESTAS	VALORACIÓN
29/04/2021	Art. 21	<p>El Colegio Profesional de Fisioterapeutas de la Comunidad de Madrid realiza las siguientes propuestas:</p> <p>TERCERA.-</p> <p>Se propone que para la selección de los aspirantes en la que se incluirá , en todo caso, la realización de una prueba objetiva diferente para cada titulación o grupo de estas que evaluará conocimientos teóricos, prácticos y, en su caso, habilidades clínicas y comunicativas, se contemple, como ya se ha llevado a efecto en las personas procedentes del Grado de Enfermería, la existencia de una vía excepcional que valore la experiencia previa de las personas candidatas a la especialización en el campo objeto de la misma.</p>	<p>No se acepta, el proyecto regula las normas de las pruebas de acceso, no el específico de una titulación.</p>
<p>10. Colegio de Enfermería de Asturias 30/04/2021</p>	Preámbulo	<p>Justificación: Por tratarse de un concepto más global que no atañe únicamente a la disciplina de la Medicina, sino que comparten el resto de Ciencias de la Salud.</p> <p>...</p> <p>serie de competencias comunes para el ejercicio profesional de los especialistas. Competencias como los principios y valores del SNS, la bioética, la equidad, la práctica clínica basada en la evidencia, la seguridad de los pacientes y los profesionales, la comunicación clínica, el trabajo en equipo, la metodología de la investigación o el uso racional de los recursos diagnósticos y terapéuticos sin duda incrementarán la calidad de la atención sanitaria.</p> <p>...</p> <p>Adición en el texto propuesta en color rojo: Justificación: 16 años después de la aprobación del Real Decreto 450/2005, el desarrollo de las especialidades de enfermería ha sido un fracaso. La especialidad de salud comunitaria no ha llevado a cabo la resolución de la vía</p>	<p>No se acepta, el procedimiento de revisión de las especialidades ya contempla que cumpla con las necesidades de la población.</p>



ORGANISMO	ART.	ALEGACIONES/PROPUESTAS	VALORACIÓN
<p>10. Colegio de Enfermería de Asturias 30/04/2021</p>		<p>extraordinaria más de 10 años después del fin del plazo de su inscripción. Por otro lado, ni siquiera se ha desarrollado el programa formativo de la especialidad medicoquirúrgica. Otras especialidades difícilmente dispondrán de capacidad de dar un servicio a la ciudadanía como tales en menos de 300 años. Varias comunidades autónomas aún no han creado las categorías y las plazas de enfermeras especialistas. No se crean suficientes plazas de formación de especialistas que hagan sostenible el modelo de atención a la población.</p> <p>un cuarto párrafo dedicado a la sostenibilidad y el desarrollo de las especialidades en el cual debe hacerse mención a que tanto la creación de nuevas especialidades como en su desarrollo, deberán tenerse en cuenta la capacidad del sistema y el compromiso de las administraciones para hacerlas sostenibles. Cuando se detecte que una especialidad no está suficientemente desarrollada o no cubre las previstas necesidades de la población deberá establecerse una estrategia específica en el cual se salvaguarde el interés público de salud de la población.</p>	
	<p>Capítulo II</p>	<p>Justificación: Recoge mejor el sentido del capítulo</p> <p>CAPÍTULO II "De la formación transversal en las especialidades en Ciencias de la Salud."</p>	<p>Se acepta y se incorpora al texto.</p>
	<p>Art. 4.1</p>	<p>Justificación: Los Consejos Generales de los Colegios tienen la función de asumir la representación de los profesionales. Por lo tanto, son los mejores conocedores de las necesidades de especialización de los profesionales que representan. Pueden</p>	<p>No se acepta, ya que no es una competencia de las organizaciones colegiales de acuerdo con la Ley de colegios profesionales. No obstante se incorporar su informe en el procedimiento.</p>



ORGANISMO	ART.	ALEGACIONES/PROPUESTAS	VALORACIÓN
10. Colegio de Enfermería de Asturias 30/04/2021		<p>además detectar conflictos de interés entre diferentes sociedades científicas y mediar en el alcance de las competencias.</p> <p>El procedimiento de creación o revisión de un título de especialista en Ciencias de la Salud se iniciará por el Ministerio de Sanidad, a propuesta de una o varias sociedades científicas de carácter nacional válidamente constituidas en relación con el área de conocimiento, por los Consejos Generales de Colegios Profesionales de las Profesiones Sanitarias o por la consejería con competencias en formación sanitaria especializada de una comunidad autónoma. El procedimiento de revisión podrá iniciarse también a propuesta de la comisión nacional de la especialidad de la que se trate.</p>	
	Art. 4.2	<p>Justificación: La misma que en apartado anterior: Los Consejos Generales de los Colegios tienen la función de asumir la representación de los profesionales. Por lo tanto, son los mejores conocedores de las necesidades de especialización de los profesionales que representan. Pueden además detectar conflictos de interés entre diferentes sociedades científicas y mediar en el alcance de las competencias.</p> <p>El procedimiento de creación o revisión de un área de capacitación específica, aparte de por los mencionados, también se iniciará a propuesta de los Consejos Generales de los Colegios Profesionales de la Profesiones Sanitarias.</p> <p>Adición del siguiente párrafo:</p> <p>El procedimiento también podrá iniciarse a propuesta de las sociedades científicas implicadas en el correspondiente diploma y contemplará la participación de las comisiones nacionales o sociedades científicas implicadas en dicho diploma que</p>	<p>No se acepta, ya que no es una competencia de las organizaciones colegiales de acuerdo con la Ley de colegios profesionales. No obstante se incorporar su informe en el procedimiento.</p>



ORGANISMO	ART.	ALEGACIONES/PROPUESTAS	VALORACIÓN
10. Colegio de Enfermería de Asturias 30/04/2021		no hayan solicitado la creación del mismo.	
	Art. 7.1	<p>Justificación: Reducir el tiempo máximo en que se elaborará el informe de viabilidad.</p> <p>1. Cada ocho años como máximo las comisiones nacionales de especialidad o los comités de área de capacitación específica elaborarán un informe ...</p>	No se acepta, por considerar que un plazo menor de 10 años no permite consolidar y evaluar la formación con un nuevo programa formativo.
	Art. 14.4	<p>Justificación: El procedimiento de recertificación en el área de capacitación específica, que actualmente no se exige en la especialidad, debería quedar bien definido en este decreto y no al criterio arbitrario del titular del Ministerio de Sanidad que en su momento ejerza. Por un lado por un concepto de previsibilidad y por otro lado por un criterio de sostenibilidad en el tiempo. Si este procedimiento debe ser un examen, una acreditación de méritos o cualquier otro sistema puede y debe quedar perfectamente normalizado en este decreto. No definirlo puede tener como consecuencia que no se llegue a desarrollar.</p> <p>Eliminaríamos este apartado de la recertificación o mejor instamos a que se desarrolle convenientemente el procedimiento. Proponen eliminar el Art. 14.4 o que se desarrolle.</p>	No se acepta, si bien se ha realizado una modificación del contenido del artículo para su aclaración.
Art. 21.1	<p>Justificación: En numerosas ocasiones, muchos aspirantes a las pruebas de formación sanitaria especializada han manifestado sus quejas sobre el origen de las preguntas del examen. Se plantea que este temario esté basado en manuales de referencia suministrados por las autoridades competentes del Ministerio de Sanidad respaldados por las Sociedades Científicas de cada especialidad con una bibliografía</p>	No se acepta. Las pruebas de acceso se realizan en base a las órdenes por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de una profesión sanitaria que de acceso a una especialidad.	



ORGANISMO	ART.	ALEGACIONES/PROPUESTAS	VALORACIÓN
<p>10. Colegio de Enfermería de Asturias 30/04/2021</p>		<p>(libros, guías clínicas, etc.) adicional objetiva y referenciada, que constituirían la base de la preparación del examen por parte del aspirante, la fuente de las preguntas del examen –tomando como guía el temario- y el texto de referencia para la estimación de las respuestas correctas por parte de la Comisión Calificadora. Lo anterior contribuiría a reducir la anulación de preguntas, tanto en las plantillas provisionales, como en las plantillas definitivas realizadas tras las impugnaciones.</p> <p>...</p> <p>La prueba objetiva, que versará sobre los contenidos de las titulaciones universitarias o grupo de estas, requeridas en cada supuesto, y que se incluirán en la convocatoria en un temario cerrado, consistirá en la contestación de un cuestionario de preguntas que serán evaluadas en los términos que se prevean en la correspondiente convocatoria. No se podrán incluir en la prueba objetiva preguntas de temas que no se encuentren en dicho temario.</p> <p>...</p>	
	<p>Art. 21</p>	<p>Adición en el texto propuesta en color rojo: Justificación: <i>Los planes de estudios presentan desigualdades entre las distintas Facultades del Estado, lo que ocasiona un agravio comparativo en cuanto a la disponibilidad para la preparación del examen entre los distintos estudiantes. Se propone que se notifique con antelación suficiente en la convocatoria la fecha del examen, de manera que futuros aspirantes a dicho examen puedan prepararlo de manera adecuada.</i></p> <p>Añadir un párrafo: La convocatoria incluirá el día y la hora de la prueba selectiva.</p>	<p>No se acepta. El día y hora de la convocatoria se publica con la resolución de las listas definitivas de admitidos, como en todos los procedimientos selectivos de la Administración.</p>
	<p>Art. 23.1</p>		<p>No se acepta, si bien está garantizado</p>



ORGANISMO	ART.	ALEGACIONES/PROPUESTAS	VALORACIÓN
10. Colegio de Enfermería de Asturias 30/04/2021		<p>Justificación: A pesar de que la elección por medios electrónicos lleva realizándose varios años, ésta es una elección preseleccionada con anterioridad al día de la elección, no pudiéndose elegir entre la totalidad de las plazas disponibles en el momento de la elección. En la actualidad y con los medios técnicos disponibles, esto es totalmente posible.</p> <p>1. Tanto la elección como la adjudicación de plaza se llevará a cabo en los actos de adjudicación mediante medios electrónicos que garanticen al aspirante la elección entre la totalidad de las plazas disponibles en el momento de su elección.</p>	que el aspirante pueda elegir entre todas las plazas disponibles.
	Art. 26.2	<p>Supresión del Art. 26.2 Justificación: Entendemos que el apartado 2 del artículo 26 es excesivamente punitivo sin que ello mejore la accesibilidad o la equidad, más aún si no se tienen en cuenta factores atenuantes. No aporta más que un castigo sin mayor interés.</p>	Se acepta, eliminándose el apartado.
	Disposición final primera	<p>Justificación: Para asegurar una correcta asignación de plazas de FSE se debería pasar el reconocimiento médico antes de la toma de posesión de la plaza, para que a la hora de escoger la plaza se supiese si se va a poder ejercer en dicha especialidad, evitando así la posibilidad de que una persona se vea incapacitada para ejercer la especialidad que ya ha elegido, dejando esa plaza vacante.</p> <p>El examen médico deberá tener lugar antes de la elección de plaza en lugar de los tres meses siguientes a la toma de posesión.</p>	No se acepta. Ya que el reconocimiento médico podría ser positivo para una especialidad y no para todas. No obstante, los aspirantes con reconocimiento médico negativo pueden solicitar un cambio de especialidad, de acuerdo con el RD 183/2008, de 8 de febrero
	Anexo I y II	<p>Justificación: No se trata de saber si el sistema tiene capacidad para formar especialistas en un área (Que es lo que se valora en el criterio 5), sino si tiene</p>	No se acepta, evidentemente una especialidad no sostenible no tendrá capacidad de formación de especialistas.



ORGANISMO	ART.	ALEGACIONES/PROPUESTAS	VALORACIÓN
		<p>capacidad para formar suficientes especialistas para dar respuesta a las necesidades de salud la población en un periodo razonable de tiempo.</p> <p>Los anexos 1 y 2 deberían incorporar los mencionados criterios de sostenibilidad y desarrollo de las especialidades o áreas de capacitación específica.</p> <p>Aunque el criterio 5 hace referencia a la DISPONIBILIDAD DE RECURSOS ADECUADOS PARA APOYAR LA FORMACIÓN, creemos necesario un ítem específico de desarrollo de la especialidad y sostenibilidad de la misma.</p>	
11. Colegio Oficial Farmacéuticos de Santa Cruz de Tenerife 30/04/2021	Capítulo II	<p>Del planteamiento desarrollado en el borrador se desprende que se pretende establecer un programa transversal para todas las especialidades en Ciencias de la Salud, el cual se incluirá en el programa formativo específico de cada especialidad y que se ajustará a lo que recojan los correspondientes programas formativos de las especialidades, tal y como se desprende de la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (LOPS). Se indica que este formato de programa proporcionará conocimientos transversales necesarios para el ejercicio profesional de los aspirantes al título de especialista, pero esa introducción de los criterios de transversalidad que se pretende genera importantes dudas sobre los efectos que producirá en la calidad de la formación especializada, razón por la cual, se solicita una mayor concreción en dicho planteamiento, particularmente en aspectos como el alcance y contenidos de la formación transversal, las competencias genéricas y comunes y los conocimientos adquiridos.</p> <p>Se echa en falta una descripción pormenorizada de los conocimientos transversales necesarios, al menos de aquellos considerados comunes, para el</p>	No se acepta. El capítulo II define que se trata de competencias comunes para el ejercicio de las especialidades en Ciencias de la Salud, que se incorporan a los programas formativos y que pueden tener adaptaciones por titulación o especialidad.
11. Colegio Oficial Farmacéuticos de Santa Cruz de Tenerife 30/04/2021			